

el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar las disposiciones que sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a cinco de junio de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
INIGO CAVERO LATAILLADE

18073 REAL DECRETO 1757/1981, de 5 de junio, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia parroquial de San Nicolás, de Valencia.

La iglesia de San Nicolás de Bari y San Pedro Mártir, de Valencia, se fundó en mil doscientos cuarenta y cinco. Su actual construcción data de mil cuatrocientos cincuenta y cinco y es, por consiguiente, de estilo gótico del segundo período y de una sola nave rectangular, bóveda de crucería, ábside poligonal y dos puertas ojivales que bastan por sí solas para calificar la índole general de su arquitectura.

El haber sufrido en el siglo XVIII, la invasión barroca, característica en tantos templos de España, pero muy especialmente en el Reino de Valencia, la ha revestido interiormente de pinturas al fresco de un rico y fastuoso barroco del trazo magistral de Palomino, ejecutado materialmente por su aventajado discípulo Dionis Vidal.

La memoria de Alfonso de Borja que fue su rector, luego Obispo de Valencia y posteriormente Papa, con el nombre de Calisto III y los cuadros de Juan de Juanes, un museo completo de obras de su estilo más típico, son las glorias principales de esta iglesia parroquial.

El retablo de Rodrigo de Osona el Viejo que une a su soberbia calidad la feliz asociación de elementos flamencos muy precoces en la pintura valenciana del cuatrocientos; los lienzos de Jacinto Jerónimo de Espinosa; el retablo churrigueresco de José Vergara; el retrato del canónigo Liñán por Vicente López; el retablo de Yáñez de la Almedina y tantas otras obras de la admirable pinacoteca que contiene, son motivos más que sobrados para que este templo sea declarado monumento histórico-artístico, de carácter nacional.

Así lo reconoce en su informe la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

En virtud de lo expuesto y de conformidad con lo establecido en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación, de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día cinco de junio de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia parroquial de San Nicolás, de Valencia.

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a cinco de junio de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
INIGO CAVERO LATAILLADE

18074 REAL DECRETO 1758/1981, de 5 de junio, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia parroquial de la Concepción, de Huelma (Jaén).

El templo parroquial de Huelma puede figurar entre los mejores de la provincia de Jaén, formando parte de una serie de monumentos arquitectónicos que se construyen en esta región durante la segunda mitad del siglo XVI, en los cuales interviene de manera más o menos directa la poderosa personalidad de uno de nuestros primeros arquitectos del renacimiento, Andrés de Valdevira.

A raíz de la conquista de la villa por don Iñigo López de Mendoza, Marqués de Santillana, se inició la iglesia parroquial en estilo gótico tardío, del que quedan ciertas señales en arcos apuntados y en la bóveda del crucero. No siguió la obra según las directrices previstas porque ya el nuevo estilo renacentista se había impuesto en toda la región.

Se trata de una grandiosa iglesia de planta de salón, de tres naves abovedadas a la misma altura, solución que Valdevira había adoptado en la catedral de Jaén, y así, en la parroquial

de Huelma, no hace sino persistir en el camino repetidamente experimentado y, en esta obra, como en casi todas las suyas, emplea también el sistema de bóvedas vaídas, algunas bellísimamente decoradas con recuadros y casetones, figuras, etc.

Los pilares son compuestos de estilo clásico con medias columnas de fuste liso y de orden corintio con capiteles de gran belleza y delicada talla.

Exteriormente la iglesia es muy sobria, los paños inferiores son ciegos y en la parte alta se abren ventanas con guarniciones clásicas que dan iluminación al templo, valorando admirablemente las bóvedas.

La puerta principal es de gran elegancia, constituida por un hueco rectangular coronado por frontón y con dos nichos a los lados dentro de un marco de molduras. Sobre ella, las armas del Obispo de Tavera, que ocupó la villa de Jaén antes de ser Primado de Toledo.

La Real Academia de la Historia informa que la iglesia parroquial de la Concepción, de Huelma, tiene títulos sobrantes para ser declarada monumento histórico-artístico.

En virtud de lo expuesto y de conformidad con lo establecido en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación, de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de junio de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia parroquial de la Concepción, de Huelma (Jaén).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a cinco de junio de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
INIGO CAVERO LATAILLADE

18075 REAL DECRETO 1759/1981, de 5 de junio, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el edificio del Hospital Municipal de Játiva (Valencia).

La fundación del Hospital Municipal de Játiva (Valencia), se remonta a los tiempos de la reconquista de la ciudad por Jaime I, posiblemente entre los años mil doscientos cuarenta y cinco y mil doscientos cincuenta.

Se ha venido afirmando que su construcción no puede ser anterior al siglo XV, con sucesivas reformas del XVI, pero el edificio, antes de tener carácter benéfico, fue casa-palacio de un familiar de los Papas Setabenses, remontándose las primitivas obras a principios del siglo XIV, como lo demuestran los sótanos abovedados que alojaban las caballerías de las mesnadas del propietario.

La fachada es bellísima y muestra una clara mezcla del arte renacentista con el gótico decadente, conjugados con toda armonía en sus dos portadas: la del hospital, clásica, y la de la capilla gótica sobre arco de medio punto, en sus ventanas de estilo ojival tardío y el saliente alero, que corona el edificio, similar al de los palacios italianos.

Por todo ello, la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando considera es aconsejable la declaración monumental.

En virtud de lo expuesto y de conformidad con lo establecido en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación, de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de junio de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional, el edificio del Hospital Municipal de Játiva (Valencia).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a cinco de junio de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
INIGO CAVERO LATAILLADE